

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

Presidente: Muy buenas tardes Diputadas, Diputados, para iniciar esta reunión solicito a la Diputada Secretaria Esther García Ancira, pasar lista de asistencia a los miembros de esta Comisión.

Secretaria: Muy buenas tardes a todos, atendiendo la instrucción se procede a pasar lista de asistencia.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, presente.

La de la voz, Diputada Esther García Ancira, presente.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss, presente.

Diputada Eulalia Judith Martínez de León, presente.

Diputada Sara Roxana Gómez Pérez, presente.

Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García, presente.

Diputado Presidente se registra una asistencia de **6** integrantes de esta Comisión, por lo que existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo.

Presidente: En razón de que existe el quórum requerido se declara abierta la presente reunión siendo las **doce horas con seis minutos** del presente día **17 de junio del año 2021**.

Solicito a la Diputada Secretaria, tenga a bien dar lectura al proyecto del orden del día.

Secretaria: Con gusto Diputado Presidente, el orden del día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración del Quórum y Apertura de la Reunión de Trabajo. **III.** Aprobación del Orden del Día. **IV.** Análisis y dictaminación en su caso de las siguientes iniciativas: 1. De Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos al Código Civil para el Estado de Tamaulipas. 2. De Decreto por los que derogan los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. 3. De Decreto por el cual se reforma el artículo 171 quater y se deroga el artículo 188 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. 4. De Decreto mediante el cual se reforma el 306 párrafo segundo y se adicionan los artículos 268 bis, 325 bis y la fracción III al artículo 305 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. 5. De Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al

artículo 337 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. **VI.** Asuntos Generales. **VII.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Diputado Presidente

Presidente: Gracias Diputada Secretaria, conocido el proyecto del orden del día procederemos a someterlo a votación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo en la vía acostumbrada.

Diputadas y Diputados el orden del día ha sido **aprobado** por **unanimidad** de las y los presentes.

Presidente: Pasamos al cuarto punto del orden día, me permito a continuación iniciar con el estudio de las 2 primeras iniciativas señaladas en el orden del día, toda vez que las mismas tiene como objeto en común modificar el mismo ordenamiento por lo cual se analizaran de manera conjunta y se emitirá al respecto un dictamen para ambas acciones legislativas. Ahora bien, el asunto a analizar se tiene como propósito suprimir del Código Civil, en término de un año de matrimonio para tramitar el divorcio, así como para volver a contraer, así como garantizar a las partes en un juicio el derecho que tienen de impugnar todas las resoluciones judiciales que consideren les cause perjuicio, por lo que se propone suprimir las palabras no podrá ser recurrida. Asimismo, se pretende derogar la figura de los esponsales.

Por lo que solicito a la Diputada Secretaria preguntar si alguien desea participar sobre la iniciativa que nos ocupa y asimismo llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Atendiendo la instrucción del Diputado Presidente, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Copitzi Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Gracias compañeros Diputados, buenas tardes, en relación a estas 2 iniciativas que estamos dictaminando en este momento, la verdad de la opinión personal, pienso que son favorables, que son favorables del libre desarrollo de la personalidad tanto de hombres como de mujeres, puesto que eliminan la limitación del trámite de divorcio como dijo el Diputado Presidente, antes bueno la ley marcaba que se contraía matrimonio si se quería divorciar se tenían que esperar un año, en esta modificación que se quiere hacer se garantiza el derecho a la impugnación de resolución de los jueces en sentencias de divorcio y también se permite que una vez divorciados se pueda contraer matrimonio cuando se desea antes la ley establecía que se tenía que esperar un año, en relación al capítulo de esponsales, pues también en la práctica

ya dejaron de tener aplicación, puesto que considero que esta iniciativa deberíamos de votarla a favor puesto que actualizarían definitivamente esta parte específica de la ley. Es cuanto.

Secretaria: Gracias Diputada Hernández, se concede el uso de la palabra a la Diputada Sara Roxana Gómez Pérez.

Diputada Sara Roxana Gómez Pérez. Gracias compañeras y compañeros Diputados: Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, las cuales fueron promovidas por el Partido Acción Nacional en voz de los Diputados Glafiro Salinas Mendiola y Karla Mar Loreda integrantes del de la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Legislatura, respectivamente, tengo a bien emitir mi opinión con relación a las propuestas de mérito, a través de las siguientes apreciaciones: • **En primer término, con relación a la propuesta de derogar las disposiciones normativas que prevén la figura jurídica de los Esponsales en nuestro Código Civil:** Al respecto debemos tener en claro que hoy en día la figura de los esponsales, resulta obsoleta e inadecuada, ya que en la actualidad no responde a las necesidades reales de la sociedad. Lo anterior tomando en consideración que el matrimonio, como institución social, solamente obtiene su validez jurídica cuando se han llevado a cabo los requisitos contemplados por la normatividad en la materia, es decir, lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Por su parte, la figura de los esponsales se constituye como una promesa a futuro que se hacen dos personas para contraer matrimonio, no obstante, la misma no es generadora de derechos ni obligaciones para ninguna de las partes, por lo cual el simple hecho de realizar esa promesa no garantiza de ninguna manera su consumación o cumplimiento. Es importante señalar que, en el marco internacional existen disposiciones que refuerzan el propósito de la propuesta en comento, tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual, en su artículo 16, señala que, "**No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales**". Por otra parte, la "Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios" en su artículo 1º., **prohíbe la institución de los esponsales por considerarlos prácticas reprobatorias de la sociedad.** En correlación con lo anterior, nuestra Carta Magna en su artículo primero, párrafo segundo, establece que, "*las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*" Es importante resaltar que desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de diciembre de 2013, se encuentran derogados todos los artículos relativos a los Esponsales, establecidos en el Código Civil Federal, lo que motivó a diversas entidades del país a derogar de sus códigos

civiles las disposiciones legislativas que regulaban dicha figura. • **En lo relativo a suprimir del Código Civil el término de un año de matrimonio para tramitar el divorcio; así como el término de un año de divorcio para volver a contraer matrimonio:** Con relación al tema respectivo, es de señalar que soy coincidente con esta propuesta, ya que considero que dicha disposición es una limitante para el derecho al libre desarrollo de la personalidad, esto en razón de que no existe justificación alguna para establecer un periodo determinado de matrimonio para tramitar el divorcio, así como para volver a contraerlo. Refuerza lo anterior la postura que ha asumido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada con número de registro: 2012270, misma que pone de manifiesto que *“establecer una proscripción temporal a los exconsortes para contraer un nuevo matrimonio restringe injustificadamente la potestad autónoma de todo sujeto a elegir su plan de vida y transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad...”* Este tipo de decisiones atienden estrictamente a la voluntad de las personas y sus planes de vida, por lo cual el Estado debe respetar y garantizar la autonomía, independencia y autorrealización de las mismas. Bajo tales premisas, las propuestas señaladas por los accionantes con relación a los dos puntos anteriores resultan jurídicamente procedentes, toda vez que las mismas permiten que el Código Civil se actualice de acuerdo al derecho internacional y a la realidad existente. • **Por su parte, en cuanto al objeto de garantizar a las partes en un juicio, el derecho que tienen de impugnar la sentencia de divorcio:** Con relación a dicho supuesto, es de referir que el artículo 251, de nuestro Código Civil local, mismo que se propone reformar, establece a la letra lo siguiente: *“ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, **decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.**”* Como podemos observar, el texto legal señala expresamente que la sentencia de divorcio no puede ser recurrida, esto es así ya que dicha decisión se apega estrictamente a la autonomía de la voluntad, dicho en otras palabras, sólo basta con que una de las partes no quiera continuar con el matrimonio para que se pueda decretar su disolución, incluso con oposición del consorte. Resulta imprescindible señalar que todas las demás resoluciones de las cuestiones accesorias del divorcio, como lo son la guarda y custodia, alimentos, régimen de convivencia, entre otros, si admiten recursos o medios de impugnación, ya que en estos supuestos entran en juego otros principios, así como los derechos de las personas involucradas. En tal virtud, dicha propuesta sobre impugnar la sentencia de divorcio se considera improcedente, toda vez que a ningún fin práctico conduciría la admisión y trámite de una apelación cuyo único objeto sea que se revoque la disolución del vínculo matrimonial, que voluntariamente se decidió. Por todo lo expuesto con antelación, tengo a bien proponer a ustedes, compañeras y compañeros integrantes de esta Dictaminadora, que con base en las consideraciones y observaciones antes referidas, declaremos

procedente la acción legislativa que nos ocupa con relación a la derogación de la figura de esponsales, en razón de que dichas disposiciones contravienen lo establecido por el marco internacional y nacional en la materia, así como de suprimir el término de un año tanto para tramitar un divorcio, como para volver a contraer matrimonio, en virtud de ser contraria a derechos humanos. Gracias.

Presidente: Nada más quisiera darle la bienvenida al Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape, que se incorpora. Adelante Secretaria.

Diputada Esther García Ancira. Si solamente como cultura general, la vida en sí, es dinámica la sociedad es dinámica el derecho tiene que ser dinámico para estar a la par, la razón de que existía un año era para proteger un embarazo, por eso estaba establecido ese año, para evitar, para que ese niño naciera dentro del matrimonio, este ahora con las pruebas de genética la ciencia ha avanzado mucho ya no hay necesidad de esa, limitante, en su momento tuvo su justificante este y yo también me congratulo que ya se elimine de la ley, pero si, en su momento si tuvo su justificación para proteger si había algún producto en camino. Es cuanto gracias.

Presidente: Alguien más desea participar.

Presidente: Yo quisiera nada más abundar ahí, además de eso que comentaba la abogada además en las demandas establecía que bajo protesta de decir verdad la mujer manifiesta pues no encontrarse en estado de embarazo, y esa es otras de no encontrarse en estado de embarazo, digo bajo protesta, pero bueno finalmente eso no le quita. Muy bien gracias por compartir.

Presidente: Bueno una vez analizadas conjuntamente el punto 1 y 2 me permito consultar el sentido de su voto con relación a las propuestas efectuadas por las compañeras Copitzi y Sara Roxana.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo en la vía económica acostumbrada levantando su mano.

Compañeras Diputadas y Diputados, la propuesta ha sido aprobada por **unanimidad** de las y los presentes.

Por lo que le solicitamos a la Unidad de Servicios Parlamentarios que realice el proyecto de dictamen con las consideraciones antes expuestas.

Presidente: Ahora bien, procederemos a analizar el siguiente asunto que nos ocupa, el cual tiene por objeto reformar el Código Penal, en relación a los supuestos de quienes cometen el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad.

En ese tenor le pido a la Diputada Secretaria pregunte si alguien desea participar sobre la iniciativa que nos ocupa y llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Atendiendo la instrucción del Diputado Presidente, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Gracias compañera Diputada. Compañeras y compañeros Diputados: Derivado del análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, la cual fue promovida por el Diputado Rafael González Benavides, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, tengo a bien exponer mi opinión al respecto, a través de las siguientes consideraciones: Tal y como lo señala el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política Federal, *“la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.”* La misma *“comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas”* según corresponda el ámbito competencial. En el caso de este Congreso Local, se tiene el compromiso y obligación de establecer y mantener actualizado el marco normativo estatal, a fin de ser coadyuvante en garantizar la seguridad de las personas, la protección de todas sus prerrogativas, así como procurar y mantener la paz y armonía, en un marco de justicia social. En este orden de ideas, se coincide con lo vertido en la exposición de motivos de la presente iniciativa, que además fue clara y exhaustiva y diagnóstico y la justificación del Diputado Rafael González, y en este sentido del deber que se tiene para legislar con relación a los delitos que atenten contra la seguridad de las comunidades en Tamaulipas, en aras de promover e instaurar la paz y tranquilidad para lograr el entorno de bienestar que la sociedad nos exige. Dicho lo anterior, la iniciativa que nos ocupa tiene como propuesta diversas reformas que atienden a la actualización del delito de atentado contra la seguridad de la comunidad, en aras de fortalecer la protección de los bienes jurídicos tutelados de las personas, así como el sistema de justicia penal en Tamaulipas, por lo que resulta apremiante actualizar la redacción de éste delito, tomando en cuenta siempre la claridad y eficacia con la que se

describe el tipo penal señalado, así como los supuestos inherentes al mismo. Cabe destacar que el término de “organización criminal”, tal y como lo señala la exposición de motivos que hace el Diputado en su iniciativa, atiende a una denominación amplia para referir aquellas personas que formen parte de los grupos delincuenciales, como podemos observar en las siguientes disposiciones: • En el ámbito internacional, los incisos a) y c) del artículo 2, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, establecen las definiciones para los fines de dicha Convención, las siguientes: - Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. - Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. • De igual modo, en el ámbito nacional, el párrafo noveno del artículo 16, de la Constitución Política Federal, a la letra indica que, *“por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.”* En razón de lo expuesto, se considera correcto el término de “organización criminal” que se plantea en la presente propuesta, abarcando con ello las definiciones antes referidas, con lo que se logra ampliar la protección de seguridad de las personas víctimas de dicho supuesto en nuestro Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa propone una reestructuración completa a la redacción del artículo 171 Quáter, estableciendo y actualizando tanto las agravantes de dicho delito como la definición de comunidad y los espacios rurales y urbanos que la conforman, otorgando mayor claridad y exactitud a la disposición normativa, tomando en cuenta los criterios que en la materia ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que se han invocado en la exposición de motivos de la acción referida de más de 90 hojas. Por lo que hace a la propuesta relacionada con la derogación del artículo 188 Bis, mismo que establece la hipótesis del coloquialmente llamado “halconeó”, la misma resulta procedente, tomando en cuenta que dentro de las propuestas del artículo 171 Quáter ya se incluye ese supuesto normativo, eso es así toda vez que el hecho de entorpecer las labores estratégicas de las señaladas autoridades, conlleva a una afectación a la paz y tranquilidad de la sociedad, lo cual forma parte de los atentados a la seguridad de la comunidad, por consiguiente, considero necesaria la derogación del artículo antes propuesto, a fin de evitar la duplicidad de disposiciones, perfeccionando así nuestra norma penal local. En virtud de lo expuesto con antelación, tengo a bien proponer a ustedes, compañeras y compañeros integrantes

de esta Dictaminadora, declaremos procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa. Muchísimas gracias.

Secretaria: Si consulta si alguien más desea hacer uso de la voz.

Secretaria: Diputado Presidente es cuanto con relación a las participaciones registradas.

Presidente: Gracias, una vez expuestas las participaciones me permito consultar el sentido de su voto con relación a la propuesta efectuada por la Diputada **Copitzi Yesenia Hernández García**, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Presidente: La propuesta ha sido **aprobada** por **unanimidad** de las y los presentes.

Presidente: En ese sentido se solicita a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con las consideraciones antes expuestas.

Presidente: Continuando con el orden del día analizaremos la siguiente iniciativa la cual pretende garantizar que los actos delictivos cometidos dentro de los centros educativos se tipifiquen y sancionen en el caso de que ya se encuentren tipificados se agrave su sanción para fortalecer ambientes escolares pacíficos, es así que solicito amablemente a la Diputada Secretaria tenga a bien preguntar si alguien desea hacer uso de la voz sobre el asunto que nos ocupa y en su caso llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Atendiendo a la instrucción del Diputado Presidente, se consulta si alguien desea hacer el uso de la voz.

Secretaria: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Félix Fernando García Aguiar.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Gracias. Compañeras y compañeros Diputados, luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, misma que fue promovida por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en voz del Diputado Héctor Escobar Salazar, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, tengo a bien exponer las siguientes precisiones: En primer término es de señalar que la iniciativa puesta a consideración tiene como propósito modificar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con relación a regular diversas conductas ilícitas cometidas dentro de instituciones educativas, a fin de fortalecer y

propiciar ambientes escolares pacíficos, en ese contexto se coincide con lo expuesto por los promoventes en el sentido de la importancia de los ambientes libre de violencia en las comunidades educativas, mediante disposiciones que propicien espacios seguros para la convivencia y enseñanza de todas las personas que se desarrollan en las mismas. No obstante lo anterior, tengo a bien realizar diversas precisiones a cada una de las propuestas planteadas las cuales destacaré a continuación: Adición del artículo 268 bis en dicha propuesta se propone adicionar una gravante al delito de abuso sexual aumentando un tercio más a las penas ya previstas, cuando fuese cometido al interior de una institución educativa pública o privada y cuando el agresor sea servidor público, no obstante es de resaltar que nuestro Código Penal local actualmente ya contempla las propuestas antes señaladas en los siguientes términos. Artículo 277. Las penas previstas en los artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad de la sanción impuesta cuando. Párrafo segundo, el delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo de empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios circunstancias que ello le proporcione, además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de 5 años en el ejercicio de dicha profesión y tercero el delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido para su custodia, guardia o educación o aproveche la confianza en él depositada. En ese tenor se considera que dicha propuesta resulta improcedente, tomando en cuenta que tales supuestos ya se encuentran previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo 277 del Código Penal local, sancionado de manera precisa a quienes cometan tales conductas, es así que considero que al adicionar el artículo 268 bis provocaría imponer dos penas por un mismo evento, circunstancia prevista en el tipo penal, lo que vulnera en el artículo 14 así como el principio non bis in ídem que se encuentra reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece: nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea en el juicio que se le absuelve o se le condene. Respeto a la adición de la fracción III al artículo 305 y reforma al segundo párrafo del artículo 306 en primer orden de ideas la propuesta de adición de la fracción III al artículo 305 es considerada improcedente. Lo anterior toda vez que propone incluir como supuesto el que amenacé a otro con causarle un mal en su persona, en su honor o en sus bienes o derechos de alguien con quien el sujeto pasivo esté ligado en algún vínculo laboral o de enseñanza dentro de una institución educativa pública o privada, dicha postura se asume toda vez que la fracción II del artículo 305 ya prevé de manera general del supuesto que se propone adicionar precisando que comete el delito al que se refiere este capítulo, el que por cualquier medio intimide a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado en algún vínculo de parentesco, de profunda amistad o de afecto. Como se puede observar la víctima debe ser alguien con quien se esté ligado en algún vínculo de parentesco,

profunda amistad o afecto en este último caso y de acuerdo a lo establecido por la real academia de la lengua española se entiende por afecto como dicho de una persona destinada a ejercer funciones o a prestar sus servicios en determinada dependencia; es así que la propuesta en cuestión pretende establecer un supuesto limitado únicamente a los vínculos laborales o educativos; sin embargo el texto vigente ya lo contempla de manera más amplia al dirigirlo a un ámbito de la generalidad, por lo cual se estima necesaria su improcedencia, así como también determinar de innecesaria la reforma planteada al segundo párrafo del artículo 306 del Código en comento, cuya finalidad es establecer una pena en dicho supuesto. Respeto a la adición del artículo 325 bis con relación a dicha propuesta soy coincidente con la misma, en virtud de que su finalidad es loable ya que de acuerdo a lo vertido en la exposición de motivos de la iniciativa su objeto es coadyuvar con el correcto funcionamiento de los centros educativos, mediante un ambiente sano y seguro para un mejor desarrollo de las personas ahí involucradas, por lo cual se considera que al establecer una gravante al delito de lesiones cuando fueren realizadas al interior de una institución educativa pública o privada, imponiéndosele al responsable hasta una mitad más de la sanción que le corresponda, de acuerdo a este capítulo estaríamos desincentivando la comisión de dicha conducta y a su vez brindar una herramienta jurídica que permita una mayor protección para las víctimas lo que efectivamente se traduciría en un entorno escolar más seguro. Tomando en cuenta las observaciones antes planteadas, tengo a bien proponer a ustedes integrantes de este órgano parlamentario declaremos procedente el sentido de la acción legislativa solamente en cuanto a la propuesta de agravante en el delito de lesiones antes referidas. Muchas gracias.

Secretaria: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Gracias compañeras y compañeros Diputados. Me uno a la exposición que ya realizó nuestro compañero Diputado Presidente, donde efectivamente sería una aprobación parcial de la iniciativa que propusieron los Diputados del Grupo de Acción Nacional, toda vez que coincido totalmente con él, en la duplicidad ya de algunos delitos que quieren nombrar y que ya existen en nuestra legislación, específicamente sería que quedara aprobado el artículo que bien comenta que es el 325 bis, creo que es muy importante sobre todo puesto que garantiza a los espacios libres de abuso dentro de las instituciones educativas y eso sí estaría muy bien que quedara implícito. Es cuanto Diputada Secretaria.

Secretaria: Se consulta si alguien más desea hacer uso de la voz.

Secretaria: Diputado Presidente es cuanto respecto a las participaciones registradas.

Presidente: Gracias Diputada Secretaria. Acto seguido me permito consultar el sentido de su voz, con relación a la propuesta efectuada por un servidor y respaldada por la Diputada Copitzi, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las y los presentes. Se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas.

Presidente: Finalmente, analizaremos la acción legislativa que tiene por objeto incluir un agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o que tenga alguna discapacidad. En tal virtud le pido a la Diputada Secretaria pregunte si alguien desea participar sobre el asunto que nos ocupa y en su caso llevar el registro de las participaciones correspondientes.

Secretaria: Atendiendo la instrucción del Diputado Presidente, se pregunta si alguien desea hacer uso de la voz. Tiene el uso de la palabra el Diputado Félix Fernando García Aguiar.

Diputado Félix Fernando García Aguiar: Gracias compañeras de nuevo. Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, que fuera promovida por las Diputadas Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Leticia Sánchez Guillermo y por el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, tengo a bien exponer las razones por las cuales se estima necesario declarar su improcedencia, con base en las siguientes consideraciones: En primer orden de ideas, es de señalar que en fecha 27 de enero del año 2020, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante Punto de Acuerdo, exhortó con pleno respeto a su soberanía, a los congresos de las entidades federativas para que se armonizaran la redacción del delito de Feminicidio en sus códigos penales respectivos, conforme a la norma federal y de acuerdo a los estándares internacionales, esto con la finalidad de conseguir una aplicación uniforme y funcional a nivel nacional de este delito. Es así que podemos afirmar que, al día de hoy, nuestro Código Penal local se encuentra en sintonía con lo que dispone el Código Federal de la materia, en cuanto a los elementos del tipo penal. Lo anterior, parte del hecho de que los instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

(Convención Belém do Pará), obliga a los Estados a prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer. Además, se debe considerar que, atendiendo a las recomendaciones del Comité de la CEDAW, el Estado Mexicano a partir de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha visibilizado al Femicidio como una de las formas más extremas de violencia contra la mujer; en consecuencia, se ha impulsado la tipificación de dicho delito tanto a nivel federal como estatal, es así que en lo que corresponde a este Poder Legislativo, se ha dado cumplimiento al sancionar el delito de femicidio con la pena de prisión más alta prevista en nuestra legislación penal, la cual es de 50 años. Se hace referencia a lo anterior, tomando en cuenta que el asunto en cuestión tiene como finalidad adicionar un párrafo séptimo al artículo 377 Bis del Código Penal Local, estableciendo que *"Cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o discapacitada, se impondrá una pena de prisión de 60 años"*. En ese sentido, se considera improcedente dicha propuesta, lo anterior tomando en cuenta que, de realizarse, constituiría una infracción al principio constitucional de legalidad, contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política Federal, así como a los parámetros de punibilidad mínimo y máximo que debe establecer toda ley punitiva. Es de señalar que el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal, radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre previamente establecida en la ley, lo que coincide propiamente con el denominado principio de legalidad de los delitos y las penas, es decir que para la imposición de una pena debe de existir una ley penal que la establezca. En efecto, el citado principio constitucional determina que sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. Es decir, por más que una conducta resulte nociva para la sociedad y, por ende, revele la necesidad de ser penada, el Estado sólo podrá tomarla como razón para la aplicación de sanciones jurídico-penales si "advirtió" o "conminó", antes y de manera expresa a los gobernados mediante la ley. En ese sentido, el párrafo primero del artículo 46, del Código Penal Local establece a la letra lo siguiente: ***"ARTÍCULO 46.- La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta cincuenta años. ..."*** Por tal motivo, no podría aplicarse la pena de sesenta años que propone la iniciativa en la realización de dicho delito en el supuesto previsto, además de que el legislador se encuentra en la obligación de emitir normas claras en las que se precise la consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito, a fin de evitar un estado de desconocimiento jurídico por parte del gobernado y una actuación arbitraria por parte del juzgador, requisitos con los que no cumple la propuesta planteada por los accionantes, razón por la cual tengo a bien proponer a ustedes, integrantes de esta Dictaminadora, declaremos improcedente el asunto puesto a consideración. Es cuanto.

Secretaria: Tiene el uso de la palabra la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Gracias compañera Diputada. La verdad compañeros Diputados estoy en los mismos términos que considera el Diputado Presidente, feminicidio bueno es algo que hemos luchado muchísimo las mujeres para que precisamente sea catalogado, han sido años de lucha y se define como un acto de violencia extrema contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres, creo que se ha avanzado mucho y que hacer esta reforma, aunque en teoría en su exposición de motivos y demás pareciera loable considero que sería una discriminación jurídica porque unas mujeres sí y otras no, o sea el feminicidio en su definición está muy claro por el hecho de ser mujer, seas niña, seas adolescente, seas adulto mayor, seas discapacitado, entonces creo que de aprobarlo incurriríamos en una desigualdad normativa. Es cuanto Diputado Presidente.

Secretaria: Diputados siendo disentir, yo sí estoy de acuerdo en que sea una agravante, es poco lo que podemos hacer contra la violencia que estamos viviendo. Es cuanto.

Presidente: Me permiten, coincido con usted Diputada Esther, sin embargo bueno es una norma federal que no podemos nosotros, no podemos variarla incurriríamos en una situación ahora sí que choca con la supremacía constitucional definitivamente estoy totalmente de acuerdo con usted, sin embargo bueno el sentido de la propuesta es variarla y además no establece mínimos y máximos que debe establecer toda normatividad en materia penal, por lo tanto consideramos que no es otra situación **y** bueno no sé si alguien más desea hacer uso de la voz.

Presidente: Vistas las participaciones me permito consultar el sentido de su voto con relación a la propuesta efectuada por un servidor, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano izquierda.

Presidente: ¿En contra?

Presidente: Muy bien, la propuesta ha sido **aprobada** por **5 votos a favor** y **2 en contra**.

Presidente: Aprobado lo anterior, se solicita a la Unidad de Servicios Parlamentarios realice el proyecto de dictamen con las consideraciones antes expuestas.

Presidente: Pasamos al quinto punto del orden del día Asuntos Generales y me permito consultar si alguien desea participar, favor de manifestarlo.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día y dándose por válidos los acuerdos agradezco su presencia y dio por **concluida** la presente reunión, siendo las **doce horas con cuarenta y nueve minutos** del **17 de junio** del presente año 2021.